



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 391

Artículo 1º : Los Servicios transportes de Reses, Asociación Taxistas de Colón
----- y Empresa de Transportes de Pasajeros (Micro - Omnibus) 9 de
Julio, podrán incrementar sus tarifas con la autorización del Departamento Ejec
tivo Municipal, ad-referendū del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2º : Aplíquese para su actualización, en los Servicios de Taxis y Tran
----- portes de Reses los índices de aumentos en los costos de vida y sa
larios mensuales, aplicándose el promedio de ambos como valor de aumento.- Para
el Transportes de Colectivos Urbanos de la Empresa de Micro Omnibus 9 de Julio
se aplicará la actualización de Boletos que incida en forma mensual en estos Se
vicio, según régimen de actualización que considera la Dirección Provincial de
Transportes para servicios similares.-

Artículo 3º : Autorízase al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de
----- Servicios Públicos antes mencionados, cuando estos la soliciten,
forma automática, para el mejor desenvolvimiento de los mismos.-

Artículo 4º : Adóptese el criterio de equilibrio necesario, para velar por el d
----- desenvolvimiento de los servicios indicados, en salvaguarda de la v
gencia de los mismos, y el mejor aprovechamiento de los usuarios.-

Artículo 5º : De Forma.-

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 24 de
MAYO de 1984 .-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Los Servicios transportes de Reses, Asociación Taxistas de Colón
----- y Empresa de Transportes de Pasajeros (Micro - Omnibus) 9 de
Julio, podrán incrementar sus tarifas con la autorización del Departamento Ejec
tivo Municipal, ad-referencia del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2º: Aplíquese para su actualización, en los Servicios de Taxis y Tran
----- portes de Reses los índices de aumentos en los costos de vida y sa
larios mensuales, aplicándose el promedio de ambos como valor de aumento.- Para
el Transportes de Colectivos Urbanos de la Empresa de Micro Omnibus 9 de Julio
se aplicará la actualización de Boletos que incida en forma manual en estos Se
vicio, según régimen de actualización que considere la Dirección Provincial de
Transportes para servicios similares.-

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de
----- Servicios Públicos antes mencionados, cuando estos la soliciten,
forma automática, para el mejor desenvolvimiento de los mismos.-

Artículo 4º: Adóptese el criterio de equilibrio necesario, para velar por el d
----- desenvolvimiento de los servicios indicados, en salvaguarda de la v
gencia de los mismos, y el mejor aprovechamiento de los usuarios.-

Artículo 5º: De Forma.-

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 24 de
MAYO de 1984 .-